



### VISTOS:

La solicitud S/N con número de Expediente – 000775-2024-26112, de fecha 16 de abril de 2024, el Informe N° D30-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 18 de abril de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud S/N con número de Expediente – 000775-2024-26112, de fecha 16 de abril de 2024, la servidora Susy Maribel Estrada Cabanillas, adscrita a la Dirección Regional de Transformación Digital, solicita Cambio de modalidad de trabajo presencial a Teletrabajo total; por encontrarse gestando siendo este un embarazo de riesgo con amenaza de aborto, de acuerdo a lo verificado en el certificado médico que adjunta a su expediente.

Que, con Informe N°D30-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 18 de abril de 2024, el Abg. Jhonatan Alexander Vasquez Vera, OPINA porque se debe; OTORGAR, el teletrabajo y/o trabajo remoto a la servidora civil Susy Maribel Estrada Cabanillas, adscrita a la Dirección Regional de Transformación Digital, por haber determinado que si está dentro de la población vulnerable.

Que, se tiene que la norma del teletrabajo es diferente a la del trabajo remoto, dado que esta última se dio con la finalidad de preservar la vida y la salud, así como prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que va de la mano con la declaratoria de emergencia sanitaria; mientras que, el teletrabajo al ser una modalidad especial de prestación de labores existe independientemente de esta, pues dicha modalidad se utilizará en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos.

Que, el trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Al respecto, SERVIR en su calidad de ente rector del SAGRH interpreta que el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 establece la aplicación del trabajo remoto como facultad del empleador dentro del aún vigente estado de emergencia sanitaria hasta el 25 de febrero de 2023, en el marco del retorno gradual al trabajo presencial de los servidores civiles.

Que, según la Ley N° 315722, Ley del teletrabajo, tiene por objeto la regulación de la modalidad especial del teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

Sobre el particular, es importante indicar que la determinación de los puestos teletrabajables en las entidades públicas consistirá en una evaluación objetiva, de manera que, se priorice el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades. En ese sentido, la implementación de la modalidad del teletrabajo debe concordar con la naturaleza de las funciones y servicios que prestan las entidades, siendo que, se utilizará en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos; teniendo en cuenta si el servidor se encuentra dentro de la población vulnerable y cumple con los prerequisites del mismo para otorgar dicha modalidad de trabajo.



Que, se debe tener en cuenta que, el cambio en el modo de la prestación de labores que presente el servidor civil para optar por el teletrabajo o retornar a labores presenciales no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no implementar dicho cambio en el modo de la prestación de labores, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad y priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, de acuerdo al Artículo 30 del Reglamento de la Ley 31572; prescribe que "30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave";

Que, se puede determinar que las servidora en mención, está dentro del grupo de riesgo y población vulnerable de acuerdo a lo establecido en la norma anteriormente descrita; por lo que es viable otorgarle la modalidad de Teletrabajo mientras dure su gestación con amenaza de aborto, siendo esto verificado gradualmente por el área de bienestar social, informando oportunamente a la Dirección de Personal sobre el estado de la servidora.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la modalidad de trabajo presencial a Teletrabajo total, a partir de la fecha, a la servidora **Susy Maribel Estrada Cabanillas**, adscrita a la Dirección Regional de Transformación Digital, por haberse determinado que si está dentro de la población vulnerable mientras dure su gestación con amenaza de aborto, siendo esto verificado gradualmente por el área de bienestar social.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro de labores, Dirección Regional de Transformación Digital, del Gobierno Regional de Cajamarca de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"